

**ESTADO No. 059**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y Resolución 593 del 18 de diciembre de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **29 de DICIEMBRE** de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO PARCU	HI4-13251	<b>CARBONES &amp; GRAFITOS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	3	28/12/2020	1611	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: <ol style="list-style-type: none"> <li>Acoger el concepto económico GRCE-0191 de fecha 12 de junio del 2020, realizado por la autoridad minera.</li> <li>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</li> </ol>
AUTO PARCU	DE7-151	CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACION LTDA	5	28/12/2020	1612	<b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO- correspondiente al contrato <b>No. DE7-151</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico PARCU No. 1639 de fecha 21 de diciembre del 2020.</b>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato <b>No. DE7-151</b> , para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numerales 3 del <b>Concepto Técnico PARCU No. 1639 de fecha 21 de diciembre de 2020.</b>

						<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Recordar al titular del contrato <b>No. DE7-151</b>, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado y con la Licencia Ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar al titular del contrato <b>DE7-151</b>, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	4	28/12/2020	1613	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO- correspondiente al contrato <b>No. GGDG-01</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el <b>Concepto Técnico PARCU No. 1588 del 12 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la Licencia <b>No. GGDG-01</b>, para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.2.6. Del <b>Concepto Técnico PARCU No. 1588 del 12 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el</p>

						<p>mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	3	28/12/2020	1614	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1593 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Saldo mayor pagado que tiene el titular minero del <b>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 267-95</b>, por Valor de <b>VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.155.144)</b>, como compensación económica del Segundo Trimestre del año 2014.</li> <li>El pago realizado por el titular minero del <b>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 267-95</b>, de la Compensación Económica del año 2019, por Valor de <b>DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$ 19.320.426)</b>, cuyo pago fue realizado Mediante Transacción No. 749565675 con Número de Pago 6768382 con fecha del 22/09/2020.</li> </ul> <p><b>2.3. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se Reporta o se declara una producción de Cero (0) Toneladas.</li> </ul> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que no se requiere el pago de la Compensación Económica del I, II y III Trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que Reporta o Declara una producción de Cero (0) Toneladas.</p> <p><b>2.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ, HERNANDO BELTRAN LOPEZ	3	28/12/2020	1615	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1591 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 49-40-101007114 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 13 de NOVIEMBRE del 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. Esta aprobación se realiza para la vigencia de 2020.</li> <li>La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101002079, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 13 de NOVIEMBRE del 2021 teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida. Esta aprobación se debe dar para la vigencia de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3. NO Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La Póliza de Cumplimiento Salarios y Prestaciones sociales No. 49-43-101002079, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no fue presentado el anexo correspondiente a la nómina, planilla o relación de pago por medio del cual se liquida la póliza de salarios y prestaciones sociales.</li> </ul>

						<p><b>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reajuste de la póliza de Cumplimiento Salarios y Prestaciones sociales No 49-43-101002079, póliza de cumplimiento No 49-43-101002079 y de la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual No. 49-40-101007114, expedidas por Seguros del Estado S.A, a partir del 01 de enero del 2021, con base al salario mínimo legal vigente estipulado para el 2021.</li> </ul> <p><b>2.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DDJ-091	<b>LUIS CARLOS FORERO PARRA</b>	3	28/12/2020	1616	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1567 de fecha 9 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la I, II, III anualidad de la etapa de exploración y I, II anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la I, II, III anualidad de la etapa de exploración y I, II anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU No. 1482 del 19/12/2020</b>.</li> </ul> <p><b>2.3. NO Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul>

						<p><b>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago del faltante por un valor de \$ <b>1.359.149</b>, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, desde el 12/11/2019, por concepto del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.</li> </ul> <p><b>2.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DHT-142	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	3	28/12/2020	1617	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1605 de fecha 15 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Recordar al titular minero</b>, que debe allegar el soporte de pago por concepto del faltante del pago de la visita de fiscalización del año 2013, por la suma de \$ 3.343.703 desde el 05 de noviembre de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.3.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FES-151	SOCIEDAD ANONIMA TOL COAL S.A.	6	28/12/2020	1618	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para la explotación de CARBON COQUIZABLE en el área del contrato No. FES-151. De conformidad con el <b>Concepto Técnico PARCU No. 1592 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a</p>

						<p>las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto: 406 Hectáreas Y 8.526 M2</li> <li>• Área devuelta: <b>NO SE VA DEVOLVER ÁREA.</b></li> <li>• Mineral o minerales a explotar: <b>CARBON COQUIZABLE</b></li> <li>• Estándar aplicado: ECRR estándar colombiano de Recursos y Reservas.</li> <li>• Recursos inferidos, indicados y medidos (Relacionados en el CT 1592 de 2020)</li> <li>• Sistema de Explotación: Subterráneo</li> <li>• Método de Explotación: <b>Ensanche de tambores</b></li> <li>• Uso de explosivos: <b>EXPLOSIVO PERMISIBLE</b></li> <li>• Volumen de Mena (Mineral/año): RESERVAS RECUPERABLES: 634.000 Ton.</li> <li>• Vida útil: 25,6 Años</li> <li>• <b>Maquinaria a utilizar:</b> Compresores, Martillos picadores, ventiladores y perforadoras</li> <li>• <b>Servidumbre Mineras:</b> Presenta contrato de Servidumbre de ocupación</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: - INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FES-151</b>, que solo se permite realizar explotación minera en los mantos M25, M26, M27, M28, M40, M55, M60, M70 y M80.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GEBD-02 212	CERAMICA ITALIA S.A.	2	28/12/2020	1619	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1640 de fecha 21 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El PLAN DE GESTION SOCIAL PGS. Radicado con el <b>No. 20201000904812 de fecha 10 de diciembre de 2020</b>, de acuerdo a las recomendaciones del <b>Concepto Técnico PARCU-No. 1640 de fecha 21 de diciembre de 2020</b>.</li> </ul> <p><b>2.3. Recordar al titular minero</b>, que cada año debe enviar un informe de ejecución del Plan de Gestión Social a la Agencia Nacional de Minería (ANM), el cual será objeto de verificación en el cronograma anual de fiscalización.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del <b>Contrato de Concesión (L.685) No. GEBD-02 (012)</b>.</p> <p><b>2.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGPF-03 (207) PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	5	28/12/2020	1620	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el <b>PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN – PUEE</b>, presentado con la solicitud de Integración de Áreas de los Títulos Mineros <b>TÍTULOS LICENCIA DE EXPLOTACIÓN GGPF-03 (207) Y CONTRATO DE CONCESIÓN PHB-11181</b>. De conformidad con el <b>Concepto Técnico PARCU No. 1596 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La aprobación del <b>PROGRAMA ÚNICO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN – PUEE</b>, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Mineral:</b> ARCILLA.</li> <li><b>Vida Útil:</b> 28 años.</li> <li><b>Área:</b> Títulos licencia de explotación <b>GGPF-03 (207)</b> 1 Ha. Y 1.975 m<sup>2</sup> + Contrato De Concesión <b>PHB-11181</b> 1 Ha. Y 8.512 m<sup>2</sup></li> <li><b>Método Explotación:</b> Bancos Escalonados Descendentes.</li> <li><b>Punto de Equilibrio:</b> \$39.062.814 con una producción de 3.255,2.</li> <li><b>Producción:</b> Según CT 1596 de 2020</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> - Recordar a los titulares de los títulos mineros <b>GGPF-03 (207) y PHB-11181</b>, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud, los</p>

						<p>titulares mineros deberán cumplir con sus obligaciones en la forma y condiciones pactadas en cada uno de ellos de forma individual e independiente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: - INFORMAR</b> a los titulares que una vez aprobada la integración de áreas y elaborada la correspondiente minuta inscrita en Registro Minero Nacional, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO para el título integrado teniendo en cuenta lo estipulado en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017, la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 emitida por la Agencia Nacional de Minería, el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo y la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HJK-15522X	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	6	28/12/2020	1621	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para la explotación de CARBON COQUIZABLE en el área del contrato No. HJK-15522X. De conformidad con el <b>Concepto Técnico PARCU No. 1598 de fecha 14 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Área requerida para el proyecto: 68 Hectareas y 1185 m2</li> <li>• Área devuelta: <b>NO SE VA DEVOLVER ÁREA.</b></li> <li>• Mineral o minerales a explotar : <b>CARBON TERMICO (manto 30,manto 40)</b></li> </ul> <p><b>CARBON COQUIZABLE (manto 20, 45, 50, 55, 60)</b> PRODUCCION: (Según CT 1598 de 2020)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Total de Bocaminas: 1 Cruzada</li> </ul>

						<table border="1"> <tr> <td>Coordenadas de las Bocamina: Cruzada</td> <td>Norte 1.349.543,545</td> <td>Este 1.164.588,008</td> <td>Cota: 1174</td> </tr> </table>			Coordenadas de las Bocamina: Cruzada	Norte 1.349.543,545	Este 1.164.588,008	Cota: 1174
Coordenadas de las Bocamina: Cruzada	Norte 1.349.543,545	Este 1.164.588,008	Cota: 1174									
						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema de Explotación : <b>Subterráneo</b></li> <li>• Método de Explotación. <b>Ensanche de tambores con recuperación de pilares y hundimiento posterior del techo en avance sentido descendente.</b></li> <li>• Uso de explosivos: <b>EXPLOSIVO PERMISIBLE</b></li> <li>• Volumen de Mena RESERVAS RECUPERABLES: <b>1.485.095 Ton</b></li> <li>• Vida Útil : <b>37 años</b></li> <li>• Maquinaria a Utilizar. <b>Compresores, Martillos Picadores, Ventiladores y Perforadoras.</b></li> <li>• Servidumbres Mineras. <b>Si presentó contrato de servidumbre</b></li> </ul> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: - INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. HJK-15522X</b>, que solo se permite realizar explotación minera en los mantos 20, 30, 40, 45, 50, 55, 60 .</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: - RECORDAR</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No. FES-151</b>, Que como medidas complementarias, debe cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen.</li> <li>• Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías).</li> <li>• Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>						
AUTO PARCU	JBB-09281	<b>EDILBERTO BENTANCOURT MESA, PABLO EMILIO BENTACOURT MESA</b>	3	28/12/2020	1622	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:						

						<p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1574 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago realizado por valor de 611.284 correspondiente a el faltante por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de Exploración del periodo comprendido entre el 17/07/2011 y hasta el 16/07/2012.</li> </ul> <p><b>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad</b>, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Renovación de la póliza Minero Ambiental.</li> </ul> <p><b>2.4. Advertir al titular minero</b>, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales y su renuencia con la presentación de los requerimientos determinado en el <b>Concepto Técnico No. PARCU-1574 de fecha 11 de diciembre de 2020</b>, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p><b>2.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JBP-15581	EXPLORACIONES VILLA BELEN INTEGRAL S.A.S	3	28/12/2020	1623	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1604 de fecha 15 de diciembre de 2020</b>, realizados por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. Aceptar al titular minero</b>, lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Plan de Sostenimiento presentado para el <b>CONTRATO DE CONCESION No JBP-15581</b>. Teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</li> </ul> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que debe allegar evidencia que se han desarrollado capacitaciones en tema de sostenimientos, así como los respectivos procedimientos de trabajo seguro para su implementación y socialización los cuales serán verificados en las inspecciones de campo a realizar.</p> <p><b>2.4.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-016-98	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S Y RAFAEL TURCA LASSO	4	28/12/2020	1624	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1626 de fecha 17 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. APROBAR al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Formato Básico Minero (FBM) anual 2015 radicado en el sistema de gestión documental, con número radicado 20201000516272, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II, III, IV trimestres del año 2012, III, IV trimestres del año 2013, II, IV trimestres del año 2014, I, II, III, IV trimestres del año 2015 ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado.</li> <li>Los formularios de regalías del II, III, IV trimestre del año 2012 y a su vez ACEPTAR el respectivo valor por los pagos extemporáneos de las regalías del II, III, IV trimestre 2012.</li> <li>El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a III trimestres del año 2013 ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado, con sus respectivos soportes de pago que reposan en el expediente digital.</li> <li>Los formularios de regalías del II, III, IV trimestre del año 2014 y a su vez ACEPTAR el respectivo valor por los pagos extemporáneos de las regalías del II, III, IV trimestre 2014.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de regalías del I trimestre del año 2015 y a su vez ACEPTAR el respectivo valor por los pagos extemporáneos de las regalías del I trimestre 2015.</li> <li>• El pago por 73,52 toneladas por un valor de \$324.888 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS) declaradas en el formato para C I Interamerican Conminas S.A.S, para un total de 320.59 toneladas reportadas del II trimestre 2015.</li> <li>• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral correspondiente a II, III trimestres del año 2020 ya que fue refrendado por el titular, debidamente diligenciado.</li> <li>•</li> </ul> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p><b>2.4 NO ACEPTAR Y REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de <b>CANCELACIÓN</b>, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de <b>1988</b>; se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1626 de fecha 17 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NO ACEPTAR el pago realizado por 210.59 ton y REQUERIR, al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2014 por valor de (\$5.439), desde el 07/05/2014 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El pago por concepto de visitas de inspección de campo por un valor TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.316.500) más IVA correspondiente QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$530.640), para un total de TRES MILLONES OCHO-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$3.847.140).</li> </ul> <p><b>2.5 REQUERIR al titular minero</b>, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo artículo 72 y 75 del decreto 2655 de <b>1988</b>, se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1626 de fecha 17 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC1-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	7	28/12/2020	1625	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CODIGO AP-EC-1120 OCURRIDO EL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DC1-161, en ocasión a los hechos ocurridos el día 09 de septiembre del 2020, donde fallece el señor Damián Contreras Acevedo. (Q.E.P.D)</p> <p><b>2.2</b> Se informa al titular del Contrato Minero DC1-161, que la medida de seguridad adoptada en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020, consistente en (...) <b><i>"Suspensión temporal de todas las labores de preparación, explotación y desarrollo de la Mina San Salvador, que se están desarrollando en los Mantos 40 y 50, por riesgo inminente de presencia de gases (CH4) por encima de 4 %.</i></b> <b><i>Se autorizan labores de mantenimiento de la ventilación, sostenimiento y desagüe, con el personal estrictamente necesario.</i></b>". conforme al resultado de la INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CODIGO AP-EC-1120. Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p><b>2.3 Parágrafo. – Recordar al titular Minero</b>, que la medida de seguridad adoptada inicialmente con acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -012 e informe del 18 de septiembre del 2020 y ratificada con la INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CODIGO AP-EC-1120, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecto se iniciará procedimiento de caducidad.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las Medidas Preventivas, Instrucciones técnicas, adoptadas y aplicadas en el informe de investigación de accidente minero ESSMCT AP-EC-1120 de diciembre del 2020, tal y como se menciona en este acto administrativo.</p>

					<p><b>Parágrafo.</b> - Para el cumplimiento de las medidas preventivas dispuesta en el informe de investigación <b>ESSMCT AP-EC-1120 de diciembre de 2020</b>, el titular cuentan con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad.</p> <p><b>2.5</b> Remítase copia del acta e informe de <b>ESSMCT AP-EC-1120 de diciembre de 2020</b> y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de pamplonita, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento.</p> <p><b>2.6 ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1617 de fecha 16 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.7 APROBAR al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 3015365 expedida por PREVISORA SEGUROS y con vigencia hasta el 27 de AGOSTO de 2021 la cual técnicamente CUMPLE.</li> <li>• Los formatos básicos mineros semestral y anual 2012, 2013 y 2014.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestral correspondiente al año 2010, semestral 2011, anual 2009, anual 2010.</li> <li>• El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2015 y I trimestre del 2016.</li> <li>• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2018 por valor de \$4.697,53.</li> <li>• El formulario de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del 2019, y las adiciones del I y II trimestre de 2019 reportada de Mineral carbón térmico.</li> <li>• El pago que realizó por producción reportada de Carbón Metalúrgico del I, II, III y IV trimestre del 2019, y las adiciones del I y II trimestre de 2019 reportada de Mineral carbón térmico.</li> <li>• Los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente a I, II, III trimestre del 2020 y las adiciones del I y II trimestre de 2020 reportada de Mineral carbón térmico.</li> <li>• El pago que realizó por producción reportada de Carbón Metalúrgico del I, II, III trimestre del 2020, y las adiciones del I y III trimestre de 2020 reportada de Mineral carbón térmico.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.8 REQUERIR</b> al titular minero, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1617 de fecha 16 de diciembre de 2020:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2015 y anual de 2016.</li> <li>• El formato básico Minero semestral del 2019.</li> <li>• Los comprobantes de pago de regalías del II trimestre del 2009 y los comprobantes de pagos por concepto de pago de faltantes de regalías I, II, III y IV de 2011; I, II y III de 2012; I, II, III y IV de 2013; I y II de 2014 y III de 2016.</li> </ul> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GGDG-01	NANCY ERLINDA CONTRERAS DE COLMENARES	4	28/12/2020	1626	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1624 de fecha 17 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al II y III trimestre 2011, toda vez que se Reporta en cero (0).</li> <li>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al I, II, III, IV trimestre 2012, toda vez que toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.</li> </ul>

					<p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al II, III, IV trimestre 2013, toda vez que falta se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al I trimestre 2016, toda vez que se realizó el ajuste a la corrección del formulario.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al IV trimestre 2017, toda vez que falta se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al III Y IV trimestre 2018, toda vez que se realizó el ajuste a la corrección del formulario</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al I, II trimestre 2019, toda vez que falta se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que falta se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa los soportes de pago.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero</b>, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de <b>1988</b>, se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1624 de fecha 17 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III trimestre 2019, toda vez que falta un saldo pendiente de \$ 2.624 desde 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al IV trimestre 2019, toda vez que falta un saldo pendiente de \$ 2.842 desde 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2020, toda vez que falta un saldo pendiente de \$ 1.182 desde 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2020, toda vez que falta un saldo pendiente de \$ 2.446 desde 10 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago</p>
--	--	--	--	--	---

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GGOI-05	ASFALTITAS COLOMBIANAS S.A.S.	4	28/12/2020	1627	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 del 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR</b> al titular minero so pena de entender desistida la petición, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que allegue las pruebas que permitan darle viabilidad a la solicitud presentada mediante radicado <b>20201000913472 del 14 de diciembre de 2020</b>, para lo anterior se concede un término de (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular minero que se culminará el proceso sancionatorio por el incumplimiento en la presentación del Programa de trabajo y obras (PTO) el cual fue requerido bajo <b>APREMIO DE MULTA</b> mediante auto PARCU -0469 del 25 de abril de 2019, notificado por el estado jurídico No. 045 del día 25 de abril de 2019, y que a la fecha no se ha dado cumplimiento, aunado a lo anterior el plazo solicitado mediante radicado 20209050403472 del 28 de marzo de 2020 de seis (6) meses, ya se venció y no se evidencia la presentación del documento técnico.</p>
AUTO PARCU	GIOJ-01	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETOS S.A - PRECONCRETOS S.A	3	28/12/2020	1628	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1618 de fecha 16 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero</b>, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la</p>

						<p>falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1618 de fecha 16 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al I trimestre 2020, toda vez que falta un saldo pendiente de \$ 5.513 desde 06 de mayo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al II trimestre 2020.</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción correspondiente al III trimestre 2020, toda vez que el formulario no está bien calculado de acuerdo al precio de la Upme para el mineral de grava seria 20.137,40 de acuerdo a la resolución 100 del 31/03/2020.</li> </ul> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	3	28/12/2020	1629	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 593 de fecha 18 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. ACOGER</b> al presente acto administrativo el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1625 de fecha 17 de diciembre de 2020</b>, realizado por la autoridad minera.</p> <p><b>2.2. APROBAR al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006370, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., dado que se constituyó acorde al certificado N° 220 DEL 04 DE MAYO DEL 2020 con vigencia del 09 DE DICIEMBRE del 2020 al 09 de DICIEMBRE del 2021.</li> <li>• Los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para mineral Mármol en rajón correspondientes I, II, III y IV trimestre del 2011, I, II, III y IV trimestre del 2012, I, II, III y IV trimestre del 2013, I, II, III y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015, I, II, III y IV trimestre del 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II, III y IV trimestre del 2019, I, II, III trimestre del 2020. Presentados en cero, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes.</li> </ul>

					<p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y ser puntual con su pago.</p> <p><b>2.4 REQUERIR al titular minero</b>, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 Y 287 de la ley 685 DE 2001, se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1625 de fecha 17 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de la licencia ambiental.</li> <li>• Los formatos básicos mineros Semestrales y Anuales 2012, 2013, 2014, 2015 y con su respectivo plano de labores de cada anualidad requerida.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016, 2017 y 2018 con su respectivo plano y la presentación del formato básico minero semestral del 2019 en la plataforma del SIMINERO y anual del 2019 en ANNA MINERIA.</li> </ul> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular minero, bajo causal de <b>CADUCIDAD</b>, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 DE 2001, literales d; i; se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes, para que allegue lo siguiente de conformidad al <b>Concepto Técnico PARCU No. 1625 de fecha 17 de diciembre de 2020</b> lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de los cánones superficarios de las etapas de Exploración Y construcción y montaje.</li> <li>• El pago de las visitas de fiscalización minera requeridos mediante Auto Parcu 1140 del 30 de septiembre del 2019 y auto Parcu 0684 del 28 de julio del 2020.</li> </ul> <p><b>2.6 Informar</b> a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 64-43-101006370 ha sido requerido bajo apremio de multa y Caducidad Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	547	<b>DIMAS MARTÍN MORA ZAMBRANO</b>	5	28/12/2020	1630	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>547</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1573 del 10 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en <u>el acta de visita realizada el 27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>, determinadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1573 del 10 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1573 del 10 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que debe cumplir lo establecido en el <u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u> y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> </ul> <p><b>2.6. Informar al titular minero</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)</li> </ul> <p><b>2.7. Informar al titular minero</b>, que el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1573 del 10 de diciembre de 2020</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 547</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.8.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ	6	28/12/2020	1631	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>555</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1536 del 3 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el <b>Concepto Técnico PARCU- No. 1608 de fecha 15 de diciembre de 2020</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en <u>el acta de visita realizada el 24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>, determinadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1536 del 3 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1536 del 3 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que debe cumplir lo establecido en el <u>REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015</u> y las que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> </ul> <p><b>2.6. Informar al titular minero</b>, que como medidas complementarias deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental</li> <li>• Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)</li> </ul> <p><b>2.7. Informar al titular minero</b>, que el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1536 del 3 de diciembre de 2020</b>, será parte integral del expediente del <b>título No. 555</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.8. Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001890, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia 22 de mayo de 2020 hasta 22 de mayo de 2021.</li> </ul> <p><b>2.9. NO Aprobar al titular minero</b>, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para arcilla correspondiente al II trimestre 2020, ya que no se evidencia en el expediente el soporte de pago para su evaluación.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>3.0. Aceptar al titular minero, lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago del canon superficiario de la I anualidad de la etapa de exploración que va desde 17 de mayo de 2006 hasta 16 de mayo de 2007.</li> </ul> <p><b>3.1. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad,</b> en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El soporte de pago por concepto del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de \$428.324 más los intereses que se causen desde el día 25 de agosto de 2020 hasta el momento efectivo del pago.</li> </ul> <p><b>3.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla correspondiente al I y III trimestre 2020.</li> </ul> <p><b>3.3. Informar al titular minero,</b> que en virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘<b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>’, con número de póliza No. 20201000562742, <b>cuya vigencia es hasta el 22 de mayo de 2021,</b> copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento.</p> <p><b>3.4.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	3248C2	<b>INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINER ARIAS S.A.S - “INCOLMINE S.A.S</b>	7	28/12/2020	1632	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p><b>2.1. Informar al titular</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>3248C2</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1602 del 14 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa</b>, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en <u>el acta de visita realizada el 30 DE NOVIEMBRE Y 1 DE DICIEMBRE DE 2020</u>, determinadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1602 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1602 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</li> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. .</li> <li>• Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. .</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. .</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. .</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. .</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. .</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</li> <li>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</li> <li>• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> </ul> <p><b>2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1602 del 14 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No.3248C2. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</b></p> <p><b>2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</b></p>
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	7	28/12/2020	1633	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DC9-081, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1607 del 15 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</b></p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el <u>acta de visita realizada el 19 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>, determinadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1607 del 15 de diciembre de 2020.</b></p>

					<p><b>2.3. Informar al titular minero</b>, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1607 del 15 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero</b>, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p><b>2.5. Informar al titular minero</b>, que debe <u>cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</li> <li>• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.</li> <li>• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.</li> <li>• Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.</li> <li>• Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. .</li> <li>• Continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. .</li> <li>• Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. .</li> <li>• Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. .</li> <li>• Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. .</li> <li>• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. .</li> <li>• Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades</li> <li>• Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</li> <li>• Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.</li> <li>• Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</li> <li>• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.</li> </ul> <p><b>2.6. Informar al titular minero,</b> que el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1607 del 15 de diciembre de 2020</b>, será parte integral del expediente del <b>título No.DC9-081</b>. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p><b>2.7.</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JGH-08121	TRITURADORA EL SOL SAS	4	28/12/2020	1634	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar al titular,</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero <b>JGH-08121</b>, fue emitido el <b>informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1597 del 14 de diciembre de 2020</b>, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa,</b> en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las <b>Instrucciones Técnicas</b>, dejadas en el <u>acta de visita realizada el 16 DE OCTUBRE DE 2020</u>, determinadas en el ITEM 7.1 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1597 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.3. Informar al titular minero,</b> que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las <b>Recomendaciones Generales</b>, dejadas en el en el ITEM 7.1 del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1597 del 14 de diciembre de 2020</b>.</p> <p><b>2.4. Informar al titular minero,</b> que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p>

						<p><b>2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1597 del 14 de diciembre de 2020, será parte integral del expediente del título No. JGH-08121. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.</b></p> <p><b>2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</b></p>
AUTO PARCU	04-011-98	<b>MARIA STELLA CAMPEROS OCHOA y CARMEN ELIANA CAMPEROS OCHOA.</b>	7	28/12/2020	1635	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020, emitido</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 04-11-98, en ocasión a los hechos ocurridos el día 25 de septiembre del 2020, donde fallece el señor Luis Fernando Pérez Montañez. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.663.858</p> <p><b>2.2</b> Se informa a las titulares del Contrato Minero 04-011-98, que la medida de seguridad adoptada en el <b>ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020</b>, consistente en (...) <b>“Se suspende la totalidad de las labores de desarrollo, preparación, y explotación del nivel 1 manto 70, nivel 1 manto 40 y nivel 1 manto 20, incluyendo la cruzada, hasta tanto se proceda con la investigación del accidente mortal en cumplimiento del artículo 34 de decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015”</b>. Se mantendrán conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del informe de investigación <b>ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020, emitido</b> por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero 04-11-98. <u>Parágrafo. -. El incumplimiento de la medida de seguridad adoptada es causal de caducidad al tenor de lo establecido en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655/88</u></p> <p><b>2.3</b> Informar a las titulares del Contrato 04-011-98, que solo se autoriza la realización del mantenimiento del sostenimiento, ventilación y desagüe de los diferentes niveles (Mantos 20, 40 y 70), se debe garantizar la ventilación forzada de todas las labores que se adelanten para mejorar el circuito de ventilación (Tambor 7 y 8 de manto 40 y tambor 2 de manto 20 y tambor 1 de manto 70, utilizar el personal estrictamente necesario para dicho mantenimiento. Las demás labores como frentes de desarrollo deben de estar ventiladas permanentemente, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del accidente</p>

						<p>sucedido el día 12 de abril del año en curso." su incumplimiento es causal de caducidad al tenor del Numeral 7) <u>"Incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores..."</u> Dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655/88, y lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto 1886/2015</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Recordar al titular Minero, que las medidas adoptadas en el ACTA E INFORME DE ATENCIÓN EMERGENCIA MINERA ESSMCT -014 del 28 de septiembre del 2020, ratificadas con la investigación de accidente <b>ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020</b>, se mantendrán hasta tanto se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la entidad que la aplicó y en el plazo que ésta fije, el cual no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110<sup>3</sup> de la ley 1450 de 2011.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 75 de decreto 2655/88, el cumplimiento de las Medidas Preventivas, Instrucciones técnicas, adoptadas y aplicadas en el informe de investigación de accidente minero ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020, tal y como se menciona en este acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Para el cumplimiento de las medidas preventivas dispuesta en el informe de investigación <b>ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020</b>, las titulares cuentan con los términos dispuestos, vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad.</p> <p>2.4 Remítase copia del acta e informe de ESSMCT GM-EC-1220 DEL 21/12/2020 y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de Herrán, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	<b>JOSÉ RUFINO CEPEDA HERNÁNDEZ.</b>	6	28/12/2020	1636	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p><b>2.1 ACOGER EL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESSMCT EF-EC-1020 DEL 2020</b>, emitido por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, dentro del título Minero DCB-091, en ocasión a los hechos ocurridos el día 04 de septiembre del 2020, donde fallece el señor BERALDO VEGA GUERRA. (Q.E.P.D), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1. 007.275.901.</p> <p><b>2.2</b> Se Informa al titular del Contrato Minero DCB-091, que se mantiene la medida de seguridad adoptada en el acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020, consistente en (...) <b>“Suspensión total de las labores de preparación, explotación y desarrollo del Subnivel 1 Sur, por riesgo inminente de caída de roca, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas producto de la investigación que organice la Agencia Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 04 de septiembre de 2020..”</b> Conforme al resultado de la INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CÓDIGO EF-EC-1020. Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario. Su incumplimiento es causal de caducidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 112 literal g) de la ley 685/2001.</p> <p><b>2.3. – Recordar al titular Minero</b>, que la medida de seguridad adoptada inicialmente con acta de atención de emergencia Minera ESSMCT -013 e informe del 17 de septiembre del 2020 y ratificada con la INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MORTAL CODIGO EF-EC-1020, no podrá ser superior a cuatro (4) meses prorrogables hasta por la mitad, previa justificación. Vencido el término se dará inicio al proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, o en su defecó se iniciará procedimiento de caducidad.</p> <p><b>2.4</b> Requerir bajo apremio de multa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685/2001, el cumplimiento de las Medidas Preventivas, Instrucciones técnicas, adoptadas y aplicadas en el informe de investigación de accidente minero ESSMCT EF-EC-1020, tal y como se menciona en este acto administrativo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> - Para el cumplimiento de las medidas preventivas dispuesta en el informe de investigación <b>ESSMCT EF-EC-1020 de 2020</b>, el titular cuenta con los términos dispuestos en el respectivo informe; Vencidos los plazos, se deberá aportar informe técnico que demuestre el cumplimiento de todas y cada una de dichas instrucciones y recomendaciones técnicas, el cual será verificado por la concedente. Sin la formulación de una defensa se impondrá la multa o multas respectivas, sin perjuicio de iniciar procedimiento de caducidad.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4 Remítase copia del acta e informe de <b>ESSMCT EF-EC-1020 de 2020</b> y de lo decidido en este acto administrativo, a la alcaldía municipal de EL ZULIA, a la autoridad ambiental, a la oficina de la protección social y a la ARL positiva, para su conocimiento.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE DICIEMBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES**  
Gestor VSCSM - Coordinador PAR Cúcuta (E)